



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DE PILOÑA NÚMERO 1

EDICTO. Juicio verbal 149/2019.

Demandantes: Fernando Pablo de la Peña González, Rosa María Fernández Villanueva.

Procurador: Manuel San Miguel Villa.

Abogados: Ignacio Tamargo Peláez, Constantino García Palacios.

Demandado: María Teresa García Alonso, Abogado del Estado.

Procurador: Alfredo Villa Álvarez.

D.^a Marta Berta García Rocas, Letrada de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.^a Inst. e Instrucción n.º 1 de Piloña, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de Fernando Pablo de la Peña González, Rosa María Fernández Villanueva frente a Herencia Yacente de ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 112/2020

En Piloña, a 15 de diciembre de dos mil veinte,

D.^a Nuria Ballve Botas, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de ésta y su partido, ha visto por si los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 0000149/2019, siendo parte demandante Fernando Pablo de la Peña González y Rosa María Fernández Villanueva, como demandada Herencia Yacente de José Ignacio Vallina García,

Fallo

Que estimo íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de don Fernando Pablo de la Peña González y Rosa María Fernández Villanueva frente a la herencia yacente de José Ignacio Vallina García, en su virtud, declaro la finca denominada Teyería de Arriba, a prado, sita en términos de Villar de Huergo, concejo de Piloña, de nueve áreas. Linda: Norte, José Collado, demás vientos, caminos, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto, al folio 77 del libro 502 de Piloña, tomo 812 del archivo general, finca 78.839, inscripción 2, con declaración de su indivisibilidad por lo que se ordena su venta en pública subasta para distribución del precio en ella obtenido conforme al derecho de cada propietario en la comunidad, una vez deducidos los gastos, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y expídase testimonio literal para los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L. E. C.).

Y encontrándose dicho demandado herencia yacente de José Ignacio Vallina García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Piloña, a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.—Cód. 2021-01200.